

	POLÍTICA DE CERTIFICADO	CÓDIGO: GER POL 05
		VERSIÓN: 1
		VIGENCIA: 11-09-2025

FABRICA DE ESCALERAS FANES SAS, es una empresa dedicada a la fabricación, mantenimiento, instalación y reparación de escaleras arquitectónicas y comerciales, la cual considera como parte de sus prioridades el desarrollo de actividades enfocadas a la satisfacción de nuestros clientes.

Dando cumplimiento a la resolución 4272 de 2021 donde indica que las escaleras las certifica la persona avalada por la empresa.

- ✓ Todo cliente tiene derecho al certificado de calidad del producto podrá solicitar dicho documento a su asesor comercial para escaleras nuevas marca FANES SAS.
- ✓ Cuando se requiera una recertificación para escaleras marca FANES, el cliente debe acercarse hasta las instalaciones de la empresa para realizar la respectiva inspección y mantenimiento si es necesario.
- ✓ Si requiere el certificado de inspección de escalera, el cliente debe solicitarlo en el momento de la revisión al asesor que lo esté atendiendo esto con el fin de tomar el registro fotográfico o vídeo para la recertificación.
- ✓ El certificado no se emite si el cliente no lo solicita y no se toman las evidencias correspondientes, después de retirada la escalera de nuestras instalaciones no se envía certificado ya que sin solicitud del certificado no se toman evidencias “registro fotográfico”.
- ✓ Las escaleras para recertificar deben tener su respectivo serial “placa” identificación única de la misma, sin excepción no se emite certificado sino está identificada.
- ✓ Si se hace algún tipo de modificación de la escalera del estado original no se emite certificado sea nueva o usada marca FANES.
- ✓ La certificación la hace una persona avalada por la empresa FABRICA DE ESCALERAS FANES SAS.
- ✓ Las escaleras que ingresen a mantenimiento deben tener como mínimo el pago del 100% del costo total del arreglo.

Se considera **ABANDONO DEL BIEN**, según artículo 2.2.2.56.2 del Decreto 1074 del 2015, que incorpora el Decreto 1413 del 2018, el cual, a su vez, reglamenta el artículo 18 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480/11), sobre prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, regula el procedimiento a seguir para requerir al consumidor que abandona los bienes cuya transferencia del derecho de dominio no está sujeta a registro.

De acuerdo con la norma, transcurrido un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o aquella en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que este acuda a retirar el bien, el prestador lo requerirá por medio de comunicación escrita en la que le informe que debe retirar el bien de lo contrario se entenderá por ley que lo abandona, se procederá a la disposición final de la misma.

GERENTE GENERAL

FÁBRICA DE ESCALERAS FANES S.A.S.

	POLÍTICA DE CERTIFICADO	CÓDIGO: GER POL 05
		VERSIÓN: 1
		VIGENCIA: 11-09-2025

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	11-09-2025	Codificación del documento